



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 212 -2011/SUNAT

**OSTERGAN LA UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME,
FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601 – VERSIÓN 2.0 Y ESTABLECEN LOS
SUPUESTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**

Lima, 26 AGO. 2011

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que de otro lado el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, el cual establece las disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la citada Planilla así como las de su envío;

Que la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 015-2010-TR modificada por el Decreto Supremo N.º 008-2011-TR, estableció que, excepcionalmente, para los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011, los empleadores podrían presentar la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 aprobado por la SUNAT para presentar la Planilla Electrónica correspondiente a los períodos anteriores a agosto de 2011;





Que teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, a través de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT que aprueba las normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica, conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores, se aprobaron el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.9, señalándose que este último también puede utilizarse por los períodos comprendidos entre agosto y noviembre de 2011;



Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT se modifican el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.9 y se establece que las versiones modificadas se pondrán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 31 de agosto de 2011;



Que con posterioridad a la publicación de la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando anterior, la Resolución Ministerial N.° 252-2011-TR dispone que, excepcionalmente, la SUNAT determinará los casos en que se presentará la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 aprobado por dicha entidad para la presentación de la Planilla Electrónica hasta el período o períodos que esta establezca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR;



Que en ese sentido, con la finalidad de fortalecer la campaña de difusión del T-REGISTRO y de la PLAME así como de los programas informáticos que les servirán de soporte electrónico, se ha estimado conveniente postergar la utilización del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT para que a partir del período noviembre de 2011 se establezca su utilización gradual, señalándose para dicho efecto los casos y períodos en los cuales será utilizado;



Que adicionalmente y teniendo en cuenta que el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.9 modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT aún no ha sido puesto a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, resulta conveniente modificarlo a fin de incluir un parámetro que permita utilizar dicha versión sólo hasta el período junio de 2012;





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución toda vez que ello resulta impracticable atendiendo a que debe regularse la utilización del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 1.9 modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT, antes del vencimiento del periodo agosto de 2011;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 252-2011-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:



a) PDT Planilla Electrónica : Al PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 2.0 aprobado por el numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT y modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT.



b) Sujeto obligado : A los sujetos que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT deben utilizar el PDT Planilla Electrónica - PLAME.



c) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- POSTERGACIÓN DEL USO DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME

2.1 El PDT Planilla Electrónica – PLAME podrá ser utilizado a partir del período noviembre de 2011 por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la presente resolución.

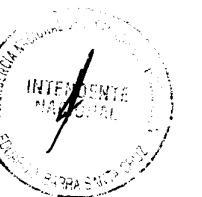
El referido PDT será puesto a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 30 de noviembre de 2011 para ser utilizado a partir del 1 de diciembre de 2011.

2.2 El cronograma fijado mediante la Resolución de Superintendencia N.° 340-2010/SUNAT será aplicable para la presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME por los períodos de noviembre y diciembre de 2011.

Artículo 3°.- IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME




El PDT Planilla Electrónica – PLAME será utilizado gradualmente de acuerdo a lo siguiente:

1. Si en el período por el cual se deba presentar la declaración el sujeto obligado deba informar hasta cien (100) Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros:
 - a) Etapa de uso opcional: desde el período noviembre de 2011 hasta el período marzo de 2012.
 - b) Etapa de uso obligatorio: a partir del período abril de 2012.
2. Si en el período por el cual se deba presentar la declaración el sujeto obligado deba informar más de cien (100) Trabajadores, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

- 
- 
- 
- a) Etapa de uso opcional: desde el período noviembre de 2011 hasta el período junio de 2012.
- b) Etapa de uso obligatorio: a partir del período julio de 2012.
3. Si en el período por el cual se presenta la declaración el sujeto obligado únicamente cuenta con prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica – PLAME, a partir del período noviembre de 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA



La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Segunda.- MODIFICACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601- VERSION 1.9

Ajústese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601, Versión 1.9 aprobado por la Décima Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT y modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 211-2011/SUNAT, a fin de permitir su utilización sólo hasta el período junio de 2012.

El referido PDT deberá ser empleado por:

- 
- 
- a) Los sujetos obligados a presentar la Planilla Electrónica y a declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, que se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los períodos de enero de 2008 a julio de 2011 o deseen rectificar la información de tales períodos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

- b) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de las obligaciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos b) al n) del artículo 7° de la citada norma por los períodos de agosto a octubre de 2011.

También podrá ser utilizado para la presentación a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior por los períodos señalados en los incisos a) de los numerales 1 y 2 del artículo 3° de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 109-2000/SUNAT

Modifíquese el numeral 8 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:


“Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

8. Presentar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601.

(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

